RESOLUCIÓN Nº 003466-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	7825-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	FLOR DE MARIA CALLE CASTILLO
ENTIDAD	:	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MORROPÓN
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR DE MARIA CALLE CASTILLO contra la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Morropón; por haberse presentado en forma extemporánea.

Lima, 14 de junio de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023[1], la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Morropón, en adelante la Entidad, comunicó a la señora FLOR DE MARIA CALLE CASTILLO, en adelante la impugnante, la culminación de su contrato como Psicóloga, el mismo que tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 28 de febrero de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023, solicitando se declare su nulidad y se le reincorpore a su centro de labores bajo las funciones que venía desempeñando desde el 8 de marzo de 2021.

3. Con Oficio Nº 326-2024/GRP-1397, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

[1] Notificada al impugnante el 22 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[2], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951[3], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

5. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[4], en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos

[2] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[3] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[4] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**
El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.
El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.
Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma[5].

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el acto administrativo que cuestiona la impugnante es la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023, la cual le fue notificada el 22 de diciembre de 2023, conforme a la constancia de notificación que obra en el expediente administrativo, cuyo plazo para interponer recurso de apelación vencía el 16 de enero de 2024.

7. Sin embargo, conforme se ha señalado, la impugnante presentó su recurso de apelación el 28 de febrero de 2024; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento del Tribunal.

8. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento[6], el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre

[5] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 16º.- Cómputo de plazos**
Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

[6] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.
b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.

9. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, el mismo deviene en improcedente.

10. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR DE MARIA CALLE CASTILLO contra la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MORROPÓN; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Carta Nº 270-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.D, del 7 de diciembre de 2023, y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora FLOR DE MARIA CALLE CASTILLO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MORROPÓN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MORROPÓN.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ